

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova, Coahuila

Recurrente: Aldo Vazquez

Expediente: 240/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 240/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Aldo Vazquez**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), el ciudadano Aldo Vazquez, presentó de solicitud de información con número de folio 00556415, en donde se requiere la siguiente información:

“Pavimentan tramo de la calle Matamoros 08/08/2015 boletin

El Alcalde Licenciado Gerardo García Castillo supervisó los trabajos para la aplicación de asfalto en este tramo que abarca 380 metros lineales o

Cual es el costo y por que solo pavimentan 2,500 metros en todas las calles?.” (sic)

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud en la que manifiesta lo siguiente:



Dependencia: Obras Públicas
No. De Oficio: 509/2015
Asunto: RESPUESTA A OFICIO

Monclova, Coahuila; a 24 de Agosto del 2015

LIC. BARBARA IZAGUIRRE YGA.
SECRETARIA TECNICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo, y a la vez darle respuesta a su oficio **S-067/15**, en relación a la pavimentación de la calle matamoros.

Se le informa que se pavimento la Calle Matamoros entre Calle Allende a Calle De La Fuente en la Zona Centro de esta Ciudad, con una longitud de 256 ML y una superficie de 3,168.7 M2 y un costo de \$258,54 M2.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano su colaboración, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

ING. JESUS ALFREDO PAREDES LOPEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



C.C.P. ARCHIVO LAURA CUEDA - DEPTO. PAVIMENTACION

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
CALLE ZARAGOZA No. 195 ZONA CENTRO
TEL. 649.28.00 ETX. 261

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha primero (01) de septiembre del año dos mil quince (2015), se presentó Recurso de Revisión mediante sistema INFOCOAHUILA registrado con número de folio RR00015615 que promueve Aldo Vazquez en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el que señala como agravio:

“No atiende toda la solicitud, pedí costo de la obra, no costo por metro”.

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1380/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública aplicable en ese momento; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública vigente en esa fecha vigente en esa época, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 240/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día tres (03) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. No se recibió contestación al presente recurso de revisión por parte del Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), según el sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintisiete (27) de agosto de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veintisiete (27) de agosto del mismo año, el plazo de

veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiocho (28) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticinco (25) de septiembre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Aldo Vazquez presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, en la que expresamente solicita: *"Pavimentan tramo de la calle Matamoros 08/08/2015 boletin. El Alcalde Licenciado Gerardo García Castillo supervisó los trabajos para la aplicación de asfalto en este tramo que abarca 380 metros lineales o Cual es el costo y por que solo pavimentan 2,500 metros en todas las calles?."*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta que se pavimentó la Calle Matamoros entre Calle Allende a Calle De la Fuente en la zona Centro de esa ciudad, con una longitud de 256 ML y una superficie de 3,168.7 M2 y un costo de \$258.54 M2.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto en el que manifiesta como agravio que no atiende toda la solicitud, que había pedido costo de la obra, no costo por metro.

El sujeto obligado no da contestación al presente recurso de revisión.

De las constancias del expediente se advierte que si hubo respuesta por parte del sujeto obligado en la que manifiesta lo siguiente:

“Se pavimentó la Calle Matamoros entre Calle Allende a Calle De la Fuente en la zona Centro de esa ciudad, con una longitud de 256 ML y una superficie de 3,168.7 M2 y un costo de \$258.54 M2.”

Como agravio el recurrente establece que no atiende toda la solicitud, que no pidió el costo por metro si no, el costo de la obra, sin embargo en la solicitud de información no se advierte dicha especificación al solicitar lo siguiente:

***“Pavimentan tramo de la calle Matamoros 08/08/2015 boletin
El Alcalde Licenciado Gerardo García Castillo supervisó los trabajos para la aplicación de asfalto en este tramo que abarca 380 metros lineales o Cual es el costo y por que solo pavimentan 2,500 metros en todas las calles?”***

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

De las constancias del expediente se advierte que si puede deducirse el total de la obra con los datos proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta, cumpliendo así con la obligación de dar acceso a la información contenida en el artículo en mención.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se considera procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria

celebrada el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



24/09/2015
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO